



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

El sistema de explotación del material de arrastre (arena), se realizará la extracción en las Quebradas El Ébano, El Plátano y las Palmitas fueron divididas en 26, 18, 15 secciones transversales, respectivamente, en donde la forma, la descarga de sedimentos, la distribución del tamaño de partículas.

La extracción del material de arrastre se realizaran en los lechos de las Quebradas El Ébano, El Plátano y las Palmitas por medio de un cargador frontal, el material arenoso así extraído se acopiará en un sitio alejado de las rondas de las Quebradas pre-establecido, en pilas de 2 y 3 metros de altura y posteriormente serán cargados en volquetas de 6 y 7 metros cúbicos ( $M^3$ ), de capacidad.

La extracción se limitará a los lechos de las quebradas, una profundidad de excavación no superior a los 2.00 metros.

Los sectores de las márgenes en las cuales se presenten proceso de socavación lateral, serán protegidos con jarillones o muros en tierra, desarrollado o construido por el explotador. De la misma forma, se sembraran árboles de guadua para optimizar la protección de la rivera.

El método de explotación será manejado utilizando buldóceres, zarandas, retroexcavadoras, cargador frontal y volteos. Las actividades de clasificación del material se utilizarán zarandas.

#### IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valorización de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna) el hombre y el paisaje entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- ❖ Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.

- ❖ Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y dispuestos en áreas abiertas alejadas de los cuerpos de agua, en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- ❖ Manejo de la Fauna. Par su manejo se tendrán en cuenta los programas de reforestación y vegetación, adecuando y conservando algunas zonas protectoras en donde puedan llegar a extender la regeneración natural.
- ❖ Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas).
- ❖ Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.
- ❖ Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección por ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.

Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental anual de las actividades de manera que se pueda evaluar la eficacia de las medidas adoptarse en el Plan de Manejo Ambiental y detectar nuevas situaciones de deterioro ambiental no consideradas y/o naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite el siguiente,

**CONCEPTO**

Es viable otorgar Licencia Ambiental única al Proyecto de Explotación de mediana minería de material de arrastre (arena) y material Pétreo que la Cantera "La Carolina", plantea adelantar en un área de 119 hectáreas más 9.192 Mts<sup>2</sup> en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Después de revisar los planos y las coordenadas en el área en donde fue concedido la Licencia de Explotación del Material de Construcción en el Distrito de Santa Marta, en la



2868

14 DIC. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Vereda Don Jaca, por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minerías "INGEOMINAS" Licencia No. ICQ-14041.

#### PERMISOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN ACTO ADMINISTRATIVO

El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms., Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal a presentar.

Br Ap 3/21/09  
fuerza

Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto del Distrito de Santa Marta, que esta localizada a unos 7 kilómetros aproximadamente.

Se sugiere solicitar póliza de cumplimiento que debe ser renovada anualmente durante la vida del proyecto, sobre un monto inicial de \$ 19.850.000.00 en consideración a las actividades de recuperación o restitución morfológico, control y seguimiento que el interesado pretende adelantar conforme al Plan de Manejo Ambiental suministrado a CORPAMAG.

Se tomó como base de cálculo el Cuadro N.7.20 costo según Actividad del Plan de Manejo Ambiental, más el cuadro No. 9 Cronograma y Costo Anual de ejecución del Plan de Monitoreo y requerimiento cuyo costo es de \$ 19.850.000.00. Ahora: el 30% de 5.955.000

Que el Auto No. 1743 de Diciembre 3 de 2009 declara reunida toda la información necesaria para la expedición de la licencia ambiental solicitada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80, *Ibíd.*, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)"*

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."*

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *"Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, 197 y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Así mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por





2868

14 DIC. 2009

225

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo del Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo Noveno del Decreto 1220 de 2005, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral primero de dicho artículo contempla **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."*  
(Cursiva fuera de texto)

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001 y





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

en el decreto 1220 de 2005, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, para la Cantera La Carolina, proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. ICQ-14041.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el contrato de concesión minera No. ICQ-14041, referente a materiales de construcción, circunscrito a la Vereda Don Jaca, Municipio de Santa Marta, predio denominado "La Carolina", según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
2. Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costo que se especifican Costos según actividades del Plan de Manejo Ambiental propuesto, cronograma y Costo anual de ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
3. La implementación de la restauración y reforestación de las terrazas se realizarán una vez que se abandone la explotación en cada terraza y la misma serán sembradas por el sistema 3 bolillos o triángulos con una cantidad de 800 árboles garantizando su mantenimiento hasta una etapa adulta.
4. Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
5. Cuando se explote el material de arrastre de las Quebradas El Ébano, El Plátano y Las Palmitas en el área de trabajo deben quedar materializados hitos topográficos (BMs- Bench Mark o marcas de nivel) de forma fija y permanente, respecto a los cuales se deben planificar los levantamientos topográficos de seguimiento, los cuales se deben aplicar mensualmente durante el primer año y cada tres meses después del primer año de monitoreo, durante el tiempo que dure el funcionamiento del proyecto de extracción y explotación de material de arrastre.
6. Debe presentar un estudio hidrosedimentológico, el cual permita conocer el comportamiento del caudal sólido y de la relación entre éste y el caudal líquido; es decir debe haber claridad frente a la generación del material de arrastre en términos naturales por parte de la cuenca y así establecer pronósticos frente a la reposición del



14 DIC. 2009

2868

225



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

material en los puntos de extracción. Esto cobra importancia toda vez que permite establecer la dimensión de las zonas de explotación, la profundidad de las capas a extraer, la periodicidad, los ciclos, y en general la metodología de trabajo, procedimientos, equipos y herramientas a utilizar.

7. En ningún momento se debe permitir la estadía prolongada de equipos al interior del cauce, esto debe ser acordado con las autoridades competentes, quienes deben estudiar detalladamente los protocolos y metodologías expuestas por el dueño de proyecto, de forma que en todo momento se tenga como lineamiento el evitar daños al cauce y a la corriente en general, incluido regímenes de corrientes y no alterar su dinámica hidráulica en el sector del proyecto y que de ello no se deriven impactos tanto hacia aguas arriba como hacia aguas abajo.
8. El sistema de explotación debe contemplar la extracción armoniosa y amigable del material de arrastre desde el cauce, apilarlo y acopiarlo por fuera de la ronda hidráulica en sitio debidamente adecuado (señalizado, demarcado, con cerramientos), definidos los ciclos del proceso de limpiezas, clasificaciones y preparación del material para la comercialización, proteger el sector con pantallas para evitar el arrastre de partículas por efecto de brisas y vientos y su control para contener, mitigar y evitar impactos a los intereses de los vecinos del sector, incluido el medio entorno natural, en términos ambientales.
9. Se deben definir los accesos en forma que los mismos eviten la compactación de las márgenes y corredor fluvial de la corriente objeto del proyecto.
10. No deben ser depositados escombros o elementos residuales (incluidos los de la misma explotación del material de arrastre local) al interior de la corriente, lo mismo que las celdas de explotación no debe entrar en contacto con las márgenes, de las cuales deben sostener una lejanía no inferior a 1.5 metros, verificando que el reposo natural de los taludes no afecte la geomorfología de la corriente, aspecto éste que depende también de la profundidad de las capas a extraer.
11. Debe presentar estudio de suelos, aplicado a todo el sector al que se le aplique el levantamiento topográfico, mediante barrenos o perforaciones del orden de 10 metros de profundidad, dispuestas a lo largo y ancho de la corriente en zig-zag o en retículas de 20 metros cuadrados. Cada perforación debe arrojar por lo menos 10 muestras (tomadas 1 cada metro de penetración), a las cuales se le deben aplicar los ensayos de laboratorio pertinentes; granulometría, análisis físico químicos (para rastrear contaminantes o elementos acumulados que pueden afectar la calidad del material). Los resultados de las perforaciones servirán para definir la estratigrafía del sector a explotar, y comparar esta información con la generalidad geológica que reportan los mapas elaborados para el sector por las autoridades competentes. Además la estratigrafía debe permitir la elaboración de los cortes estratigráficos como de la elaboración de los mapas localizados de cómo se comportan los estratos que se identifiquen en el sector de trabajo.
12. Se debe presentar un análisis hidráulico o elaboración del modelo hidráulico que permite revisar los diferentes escenarios que se generen en la corriente con ocasión del proyecto de explotación y poder revisar de forma previa la ocurrencia de efectos de divagaciones del cauce, generación de meandros, socavaciones generales, laterales y de fondo asociados a los trabajos de extracción del material de arrastre. Todas estas herramientas deben ser consideradas de forma integral en el funcionamiento del proyecto, con el fin de mantenerse alerta ante la ocurrencia de impactos y promover la

*[Handwritten signature]*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

- aplicación de soluciones de control, mitigación y compensación de forma oportuna.
13. La vegetación localizada en e ámbito de los 30 mts de las rondas hídricas de las Quebradas El Ébano, Plátano, Las Palmitas, no debe ser intervenida.
  14. Terminar de adecuar el casino (techos)
  15. Terminar de adecuar el Casino (techos); trampa de grasa.
  16. Construir baños adecuados con: sanitario, lavamanos, duchas y gabinetes.
  17. Construir en las áreas de almacenamiento, de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
  18. Las aguas residuales domésticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamiento convencionales (trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo, ni verterlos en la quebrada seca.
  19. El mantenimiento de la trampa de grasa y del tanque séptico será efectuado por la empresa Metroagua anualmente.
  20. Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
  21. Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.
  22. Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
  23. No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
  24. No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
  25. Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
  26. En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
  27. Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
  28. Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 8 y 10

**ARTICULO TERCERO.** : La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO CUARTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Se otorga Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto del Distrito de Santa Marta, que esta localizada a unos 7 kilómetros aproximadamente.

En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.

#### **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres (3) árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms., Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal, el cual deberá presentarse

**ARTICULO QUINTO.-** Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publíquese por parte del señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO NOVENO.-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

*[Handwritten signature]*



2868

14 DIC. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese la presente Resolución al señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, en su condición de propietario, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

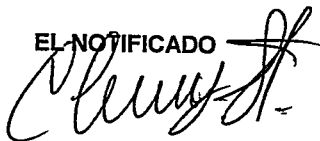
**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO GABRERA MOLINARES**  
Director General.

Elaboró: Sara D.  
Revisó Yolima M.  
Expediente 3178

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En Santa Marta, a los 16 DIC 2009 ) días, del mes de dic del dos mil nueve (2009), se notificó personalmente al señor (a) Carlos Nery Lopez Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.479.471, expedida en Santa Marta, en su condición de Representante Legal, de la firma Cantera G. Caroline a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2868 De 14 Dic. 2009, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR







CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-05

RESOLUCION N° 2868

FECHA: 14 DIC. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACION DE MEDIANA MINERIA DE MATERIAL PETREO EN LA CANTERA LA CAROLINA UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio Marzo 22 de 2007, el señor HERIBERTO COTES BRITO, Geólogo UIS-SCG, aporta el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Cantera La Carolina.

Que en oficio 0297 de Marzo 27 de 2007 esta entidad le manifiesta al señor HERIBERTO COTES BRITO, que para iniciar el trámite de Licencia Ambiental debe obtener con antelación el Título Minero y se le otorga un término de tres (3) meses para su presentación.

Que en oficio de Mayo 26 de 2009, el señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, Ingeniero Civil, solicita Licencia Ambiental para la cantera La Carolina y anexa contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. ICQ-14041 expedido por INGEOMINAS.

Que en oficio 1713 de Junio 4 de 2009 esta entidad le solicita al peticionario presentar los demás documentos señalados en el Decreto 1220 de 2005 para el diligenciamiento de la Licencia Ambiental.

Que en oficio Julio 22 de 2009, el señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental aportando Certificación de Presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área del proyecto minero expedido por el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1220 de Abril 21 de 2005, esta Corporación es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

1. En el sector minero  
La explotación minera de:

(...)



2868

14 DIC. 2009



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

*b) Materiales de construcción: Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas /año.*

Que el proyecto presentado por el señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, se adecua a las características señaladas en el considerando precedente.

Que por lo tanto, en Auto No. 1130 de Julio 24 de 2009 se admite la petición elevada por el señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, de Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. ICQ-14041, se declara reunida toda la información requerida para el trámite y se ordena el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental.

Que en oficio 2409 de Agosto 3 de 2009, esta entidad le solicita al señor EFRAIN VILLAMIZAR, Director Territorial INCODER, Certificación de Territorio Legalmente Constituido a fin de continuar el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto minero de extracción de materiales pétreos pretendido dentro de la siguiente área:

| PUNTO | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|-------|--------------|--------------|
| 1     | 1.720.007    | 985.065      |
| 2     | 1.721.160    | 985.085      |
| 3     | 1.721.466    | 985.771      |
| 4     | 1.720.056    | 986.195      |

Que como respuesta a esto, en oficio 000207 de Agosto 18 de 2009, el señor EFRAIN VILLAREAL SOLORZANO, Director Territorial Magdalena INCODER manifiesta que de acuerdo a las coordenadas presentadas, no se registra ningún resguardo indígena.

Que en Auto No. 1424 de Septiembre 25 de 2009 se admite la información allegada y se remite al expediente 3178.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 1 de 2009, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

El día 12 de octubre de 2009 se realizó la visita técnica al predio "La Carolina" donde el señor Carlos Nery López Toncel, pretende realizar una explotación minera de materiales de construcción. Este predio se encuentra localizado en el Distrito de Santa Marta, en el suburbana del sector de Don Jaca.

Para acceder al predio, desde la ciudad de Santa Marta, se toma la carretera Troncal del Caribe, tramo Santa Marta-Ciénaga, después de la entrada al puerto carbonero de PRODECO S.A., 200 metros adelante, en la margen izquierda se toma un carreteable de un kilómetro de longitud hasta el predio La Carolina. La distancia total recorrida desde el sector de La Lucha en el casco urbano del Distrito de Santa Marta es de 15 kilómetros, pero utilizando la vía al puerto de Santa Marta, este trayecto se reduce a unos 9 kilómetros.

En dicha visita se contó con la presencia de las siguientes personas:

Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3  
 Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)



219

2868 14 DIC. 2009



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

Ing. Carlos Nery López Toncel, Dueño de la Concesión ICQ-14041.  
Ing. Geólogo Heriberto Cotes Brito, en representación de la Cantera "La Carolina"  
Ing., Hernán Parodi Arias, Profesional Especializado CORPAMAG.

Se realizó el recorrido por toda la zona del predio y el área de interés del proyecto minero, especialmente en el área de la Concesión ICQ-14041 pudiendo observar que los predios colindantes son:

Norte: Predio de Prodeco.

Sur: Con el mismo predio

Este: Cerro Paz verde

Oeste: Carretera Vía Alterna al puerto y predio del señor Fontalvo.

El área del proyecto pertenece a la unidad geomorfológica de lomerio (lomas o montículos de poca altura, compuestos por materiales rocosos alterados) y colinas dunativas, flumogravitacionales, la cual se caracteriza por cerros de cimas redondeadas y estrechas, con pendiente que varían entre 12% y 75% con laderas cortas y convexas y alturas desde los 50 hasta los 600 metros sobre el nivel del mar.

La vegetación, de acuerdo a lo observado y la información que presenta el estudio, se enmarcan dentro de la formación vegetal del bosque muy seco tropical. (bms-T)

La vegetación ha sido degradada. En el bosque natural las leguminosas son las más numerosas y las especies principales son: Aromo macho y hembra, Buche, Trupillo o Cují, Campano, Dividivi, Cardon, Guamacho, Lengua de venado, Ebano, Brasil, Bija, Almacijo, Caraña, Yuca cimarrona, Caracolí, Ceiba blanca, entre otros.

La aptitud actual del predio es el pastoreo de carnero y en algunos lugares cultivos de subsistencia tales como Yuca, Patilla, Papaya en áreas dependientes bajas.

En el recorrido se distinguió unas áreas que serán destinadas para los patios de acopio y de montaje de la planta de clasificación de los materiales de construcción.

#### AREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y la circunscribe al área solicitada de 119 hectáreas más 9192 Mts<sup>2</sup> en el sector de Don Jaca, área rural del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, se hayan definido como directas e indirectas.

El área de influencia directa involucra la zona de explotación y beneficio, acopio de materiales y maniobra de maquinaria pesada, campamento, taller y accesos. Esta se haya definida por las siguientes coordenadas planos de Gauso con origen en Bogotá.

POLIGONO DEL TITULO MINERO No. ICQ -14041

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena, Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3

Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)



2868 14 DIC. 2009



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

| PUNTO | NORTE     | ESTE    |
|-------|-----------|---------|
| P.A.  | 1.716.843 | 985.058 |
| 1     | 1.720.007 | 985.065 |
| 2     | 1.721.160 | 985.085 |
| 3     | 1.721.466 | 985.771 |
| 4     | 1.720.056 | 985.195 |

La indirecta esta compuesta por el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga, y en especial la región comprendida entre el municipio de Ciénaga y la ciudad de Riohacha, en la cual las extracciones de este material (arena y relleno para la construcción) en los lechos de los ríos es limitado tanto en cantidad como en situación minero-ambiental.

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo a sus características geológicas se divide en dos grupos; el primero es la extracción del material de arrastre que se plantea extraer de las Quebrada El Ébano, El Plátano y Las Palmitas y después de su clasificación con la utilización de zarandas con mallas No. 16 y No. 10 respectivamente, poder tener un producto final de arena con las siguiente granulometría:

Arena grano fino, granulometría de 1.00 a 1.50 mm

Arena grano grueso, granulometría de 1.50 a 2.00 m, y en menor proporción de 3.00 mm.

El segundo grupo es la extracción de material de relleno areno-limoso que se extraerá del macizo rocoso en el predio La Carolina.

El proceso de explotación planteado se desarrollará en tres (3) etapas, siguiendo básicamente una secuencia minera que dependerá del material geológico a extraer así: Explotación, Acopio y Comercialización del material en bruto.

El sistema de explotación del material de relleno a implementar será el de Banco Descendientes, aprovechando los contornos topográficas del macizo rocoso. Se plantea la realización de seis (6) bancos descendientes permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material del banco propuesto.

- Número de Banco: Seis (6) desde el banco 100(m.s.n.m.) hasta el banco 25(m.s.n.m).
- Altura del Banco: 10 metros
- Ancho final del Banco: 10 metros
- Ángulos de cara de Banco: 60°
- Talud final de explotación: 42°

Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, Carrera 5 # 23 -34 Edif. Atlantis P. 2 y 3

Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)

